



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SABOYÁ-BOYACÁ

SGC

INFORME SECRETARIAL

Radicado Interno No. 2022-00092-00

Paso al Despacho de la señora Jueza el proceso de Sucesión intestado de la causante HERMINDA HERNÁNDEZ DE ROMERO, junto con memorial subsanando la demanda. Para proveer.

Saboya, doce (12) de octubre dos mil veintidós (2022)

MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTES

Secretaria

Código: FRT -
031

Versión:
01

Fecha: 10-10-2014

Página 1 de 5



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SABOYÁ-BOYACÁ

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 585

Radicado Interno No. 2022-00092-00

Saboya, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso: SUCESIÓN DOBLE E INTESTADO

Demandante/Solicitante/Accionante: ANA DIOMAR ROMERO HERNÁNDEZ, ELISA JANETH ROMERO HERNÁNDEZ

Apoderado: DR. ANDRÉS LEONARDO VALERO RIVERA

Causantes: HERMINDA HERNÁNDEZ DE ROMERO

Herederos: GUSTAVO, NOÉ IGNACIO, ABSALÓN, HUGO, JAIME MILTON, JOSÉ HERMES, MARÍA ESTRELLA, SEGUNDO LEÓNIDAS, BÍTER, ANA DIOMAR, ELSA JANETH ROMERO HERNÁNDEZ Y EGIDIO ROMERO NIÑO.

I. ASUNTO

Verificar que la subsanación del libelo introductorio que trae el demandante, se haya realizado en término, y que los aspectos advertidos en el auto de inadmisión se hayan aclarado, complementado o corregido en debida forma.

Tenemos que el apoderado actor el día 23 de septiembre de 2022 a las 3:50 p.m. con 8 folios presenta documento con la subsanación de la demanda.

En este orden y dado que el auto antes citado se notificó en estado civil No. 37 publicado el 16 de septiembre de 2022, así las cosas el termino de cinco días para subsanar la demanda corrieron del 19 al 23 de septiembre de 2022, por lo antedicho se aprecia que la subsanación de la demanda fue presentada en término.

Código: FRT - 013

Versión: 01

Fecha: 18-09-2014

Página 1 de 5



Consejo Superior
de la Judicatura

AUTO INTERLOCUTORIO No 585

Radicado No. 2022-00092-00

Ahora bien en cuanto a los aspectos objeto de inadmisión, en primer lugar se solicitó al demandante que las **Declaraciones** fueran precisas, por cuanto en la primera y de acuerdo al poder que le otorgaron las demandantes se debe solicitar su reconocimiento como herederas.

Conforme lo antedicho, el apoderado procedió a subsanar este ítem e incoa 6 declaraciones, las cuales se expresan con precisión y claridad.

Por otro lado el actor, aporta los documentos que se le solicito por carente resolución en los mismos como son los fl. 10, 43,44,45,46 y 54.

Igualmente se le solicito al demandante **acredite el envío de la demanda a la parte demandada con sus anexos señores:** GUSTAVO, NOÉ IGNACIO, ABSALÓN, HUGO, JAIME MILTON, JOSÉ HERMES, MARÍA ESTRELLA, SEGUNDO LEÓNIDAS, BÍTER ROMERO HERNÁNDEZ Y EGIDIO ROMERO NIÑO (cónyuge supérstite) **a la dirección física como lo consagra la parte final del inciso sexto del art. 6º de la ley 2213 del 13/06/2022.**

Frente al anterior, requerimiento el actor manifiesta que este se entiende subsanado en razón a que en memorial obrante a folio 36 de su envío de demanda, solicito medidas cautelares de conformidad con la ley 2213 de 2022 art. 6 inciso quinto, y por tanto, se exceptúa del envío de la demanda.

Este despacho corrobora lo enunciado por el actor y en efecto no se obliga a remitir la demanda cuando se solicitan medidas cautelares, por este motivo se encuentra debidamente subsanada este ítem.

Ahora bien como parte interesada en este asunto solita el decreto el embargo y posterior secuestro sobre los inmuebles que continuación se relacionan, de propiedad de la causante HERMINDA HERNÁNDEZ DE ROMERO, quien se identificó en vida con la C.C. No. 23.990.258:

-El predio denominado **MIRAFLORES**, ubicado en la vereda **MERCHAN**, jurisdicción del Municipio de Saboya (Boy), identificado con la matrícula inmobiliaria N° 072-1397 y cedula catastral N° 00-00-0011-0695-000.

-El predio denominado **EL RECUERDO**, ubicado en la vereda **MERCHAN**, jurisdicción del Municipio de Saboya (Boy), identificado con la matrícula inmobiliaria N° 072-42953 y cedula catastral N° 00-00-0011-1627-000.

-El predio denominado **LOTE DE TERRENO "MERCHAN"**, ubicada en la vereda **MERCHAN**, jurisdicción del Municipio de Saboya (Boy), identificado con la matrícula inmobiliaria N° 072-72709 y cedula catastral N° 00-00-0011-2393-000.

-El predio denominado **LOTE # 10 EL DIAMANTE**, ubicado en la vereda **MOLINO**, jurisdicción del Municipio de Chiquinquirá (Boy), identificado con la matrícula inmobiliaria N° 072-41507 y cedula catastral N° 00-00-00-0801-000.

-El predio denominado **EL ROBLLEDAL**, ubicado en la vereda **MOLINO**, jurisdicción del Municipio de Chiquinquirá (Boy), identificado con la matrícula inmobiliaria N° 072-18537 y cedula catastral N° 00-00-0008-0135-000.

-El predio denominado **LA PRIMAVERA**, ubicado en la vereda **MOLINO**, jurisdicción del Municipio de Chiquinquirá (Boy), identificado con la matrícula inmobiliaria N° 072-18535 y cedula catastral N° 00-00-0008-0083-000.

-El predio denominado **EL RINCONCITO**, ubicado en la vereda **MOLINO**, jurisdicción del Municipio de Chiquinquirá (Boy), identificado con la matrícula inmobiliaria N° 072-18536 y cedula catastral N° 00-00-0008-0082-000.



Consejo Superior
de la Judicatura

AUTO INTERLOCUTORIO No 585

Radicado No. 2022-00092-00

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora, a la luz del art. 480¹ del C.G.P. se dispondrá **el embargo y posterior secuestro de los bienes objeto de la medida cautelar solicitada**, por Secretaría se libraré atento Oficio ante el Registrador Seccional de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá, para que se registre la medida antes dispuesta en los FMI Nos. 072- 42953, 072-72709, 072-41507, 072-18537; 072-18535 y 072-18536.

Como corolario de lo anterior, se declara abierta y radicada la presente sucesión, y se le dará el trámite de **primera instancia**, habida cuenta que el valor de los bienes relicto (inmuebles) objeto de esta sucesión, es el del avalúo catastral y ascienden a la suma de \$63.758.000.00, por tanto es un asunto de menor cuantía (art. 26-5 18 del C.G.P)

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá- Boyacá,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTA y radicada la demanda de SUCESION INTESTADA de la causante HERMINDA HERNÁNDEZ DE ROMERO, quien falleció el 23 de septiembre de 2019 en la ciudad de Chiquinquirá – Boyacá, de acuerdo con el Registro Civil de Defunción obrante a fl. 5, quien tuvo su ultimo domicilio y asiento principal de sus negocios en Saboyá- Boyacá, incoado por ANA DIOMAR ROMERO HERNÁNDEZ, C.C. No. 46.677.345 de Chiquinquirá- Boyacá, ELSA JANETH ROMERO HERNÁNDEZ, con C.C. No. 23.995 de Saboyá, quienes actúan a través de apoderado judicial DR. ANDRÉS LEONARDO VALERO RIVERA, con C. C. No. 1.053.329.823 de Chiquinquirá y T.P. No. 198.845 del C. S., **contra** GUSTAVO, NOÉ IGNACIO, ABSALÓN, HUGO, JAIME MILTON, JOSÉ HERMES, MARÍA ESTRELLA, SEGUNDO LEÓNIDAS, BÍTER ROMERO HERNÁNDEZ Y EGIDIO ROMERO NIÑO (cónyuge supérstite). Por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: RECONOCER como herederas a ANA DIOMAR ROMERO HERNÁNDEZ, C.C. No. 46.677.345 de Chiquinquirá - Boyacá, ELSA JANETH ROMERO HERNÁNDEZ, con C.C. No. 23.995 de Saboyá en calidad de hijas legítimas de la causante HERMINDA HERNÁNDEZ DE ROMERO, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventarios.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a los asignatarios conocidos GUSTAVO, NOÉ IGNACIO, ABSALÓN, HUGO, JAIME MILTON, JOSÉ HERMES, MARÍA ESTRELLA, SEGUNDO LEÓNIDAS, BÍTER ROMERO HERNÁNDEZ Y EGIDIO ROMERO NIÑO (cónyuge supérstite), quienes pueden ser notificados en las direcciones físicas aportadas en la demanda, de acuerdo a lo normado en el art. 291 y ss. del C.G.P, para los efectos previstos en el artículo 492 ídem.

¹ ART. 480 DEL C.G.P. “Aun antes de la apertura del proceso de sucesión cualquier persona de las que trata el artículo 1312 del Código Civil, el compañero permanente del causante, que acredite siquiera sumariamente interés podrá pedir el embargo y secuestro de los bienes del causante, sean propios o sociales, y de los que formen parte del haber de la sociedad conyugal o patrimonial que estén en cabeza del cónyuge o compañero permanente”



Consejo Superior
de la Judicatura

AUTO INTERLOCUTORIO No 585

Radicado No. 2022-00092-00

CUARTO: EMPLAZAR a las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso de sucesión, en la forma prevista en el art.108 del C.G.P., reformado temporalmente por el art.10 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

QUINTO: INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN", sobre la apertura del presente proceso, para los fines legales pertinentes a que haya lugar (inciso primero del art. 390 del C.G.P.)

SEXTO: DECRETAR la medida cautelar de embargo y posterior secuestro de los siguientes inmuebles de propiedad de la causante HERMINDA HERNÁNDEZ DE ROMERO, quien se identificó en vida con la C.C. No. 23.990.258:

-El predio denominado MIRAFLORES, ubicado en la vereda MERCHAN, jurisdicción del Municipio de Saboya (Boy), identificado con la matrícula inmobiliaria N° 072-1397 y cedula catastral N° 00-00-0011-0695-000.

-El predio denominado EL RECUERDO, ubicado en la vereda MERCHAN, jurisdicción del Municipio de Saboya (Boy), identificado con la matrícula inmobiliaria N° 072-42953 y cedula catastral N° 00-00-0011-1627-000.

-El predio denominado LOTE DE TERRENO "MERCHAN", ubicado en la vereda MERCHAN, jurisdicción del Municipio de Saboya (Boy), identificado con la matrícula inmobiliaria N° 072-72709 y cedula catastral N° 00-00-0011-2393-000.

-El predio denominado LOTE # 10 EL DIAMANTE, ubicado en la vereda MOLINO, jurisdicción del Municipio de Chiquinquirá (Boy), identificado con la matrícula inmobiliaria N° 072-41507 y cedula catastral N° 00-00-00-0801-000.

-El predio denominado EL ROBLEDAL, ubicado en la vereda MOLINO, jurisdicción del Municipio de Chiquinquirá (Boy), identificado con la matrícula inmobiliaria N° 072-18537 y cedula catastral N° 00-00-0008-0135-000.

-El predio denominado LA PRIMAVERA, ubicado en la vereda MOLINO, jurisdicción del Municipio de Chiquinquirá (Boy), identificado con la matrícula inmobiliaria N° 072-18535 y cedula catastral N° 00-00-0008-0083-000.

-El predio denominado EL RINCONCITO, ubicado en la vereda MOLINO, jurisdicción del Municipio de Chiquinquirá (Boy), identificado con la matrícula inmobiliaria N° 072-18536 y cedula catastral N° 00-00-0008-0082-000.

SÉPTIMO: POR Secretaría librese atento Oficio ante el Registrador Seccional de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá, para que se registre la medida antes decretada en los FMI Nos. 072- 42953, 072-72709, 072-41507, 072-18537; 072-18535 y 072-18536.

OCTAVO: INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN", sobre la apertura del presente proceso, para los fines legales pertinentes a que haya lugar (inciso primero del art. 390 del C.G.P.)

NOVENO: DAR el trámite a este proceso de *primera instancia*, habida cuenta que el valor de los bienes relicto (inmuebles) objeto de esta sucesión es el del avalúo catastral y ascienden a la suma de \$63.758.000.00, por lo tanto es un proceso de menor cuantía (art. 26-5 18 del C.G.P)

DECIMO: NOTIFICAR esta decisión por estado y publicar la providencia a través del micro sitio del Juzgado dispuesto en el portal WEB de la Rama Judicial, en concordancia con la ley 2213 del 13 de junio de 2022 y demás normas concordantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SABOYA -BOYACÁ

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No 585

Radicado No. 2022-00092-00

Esta providencia se notifica en Estado Civil No. 41 publicado el 14 de octubre de 2022

Firmado Por:

Liz Carolina Rojas Salgado

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Saboya - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86c42049e2739511f2204b3b7c18447e5f301a0eb497af7c8428b7ce5efb50b9**

Documento generado en 13/10/2022 01:21:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>